



CONTRATO No. **50** DE 2023

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SEMANAL A LOS EQUIPOS NEUMÁTICOS Y PESAJE MENSUAL DE LAS BALOTAS.

AUTOMATIZACIÓN, INGENIERÍA & CONTROL S.A.S.

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996, con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.729.476, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será la LOTERÍA DE MEDELLÍN y HÉCTOR ÁLVARO GONZÁLEZ BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.070.289, quien actúa como representante legal de AUTOMATIZACIÓN. INGENIERÍA & CONTROL S.A.S., con NIT 900. 249.499-6 quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) La Lotería de Medellín, es titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en Antioquia. Para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín al igual que otros productos. De igual forma otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes, y a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en más de un municipio del territorio departamental. 2) La Subgerencia Comercial y de Operaciones tiene como finalidad gestionar los procesos misionales de investigación, innovación, mercadeo, y logística, de conformidad con el modelo de negocio de la Lotería de Medellín, propiciando el logro de los propósitos económicos y sociales establecidos en el Plan Estratégico, de acuerdo con los procedimientos y normas técnicas legales vigentes. A través del proceso de Gestión Logística de Loterías, en responsabilidad de la Dirección de Loterías, es la encargada de las actividades relacionadas con los sorteos de los productos de la Lotería de Medellín. 3) Para la operación de los sorteos se cuenta con la Dirección de Loterías, quien es la encargada de velar por los sorteos que realice la Lotería de Medellín; en este sentido, es la responsable de las actividades encaminadas a la realización de las acciones que se requieran para el normal desarrollo de los sorteos y todas las actividades logísticas complementarias para la cadena de producción, desde la impresión de la billetería hasta el despacho de los billetes a los distribuidores, los cuales deben estar al día con sus carteras. El control se realiza a través de la lectura de los premios que los distribuidores pagan a los ganadores y abonar a cartera. 4) De acuerdo a los procedimientos establecidos para los sorteos de la Lotería de Medellín y demás sorteos autorizados, es fundamental realizar mantenimiento, adquisición y suministro logístico, para garantizar la operación, y se busca permanentemente un mejoramiento continuo de la organización, como parte del conjunto de actividades que enmarcan la realización de los sorteos, brindando absoluta confianza a los grupos de valor, mediante mecanismos de transparencia, agilidad, seguridad, modernización y automatización del proceso, y así, llevar el producto final a manos de distribuidores, vendedores y jugadores, confiados en una apuesta segura. 5) Para ello, se requiere de un mantenimiento preventivo y correctivo semanal a los equipos neumáticos, por personal altamente capacitado para los sistemas electroneumáticos. 6) De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad hay lugar a contratación directa por ser un contrato en el que no existe pluralidad de oferentes, por tener a exclusividad del servicio. 9) Existe estudio de conveniencia y oportunidad. 10) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 11) Que el proceso para el presente contrato fue aprobado en el Comité de Contratación N° 16 del 25 de abril de 2023. 12) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Mantenimiento preventivo y correctivo semanal a los equipos neumáticos y pesaje mensual de las balotas. PARÁGRAFO. ALCANCE CONTRACTUAL: El alcance del objeto del contrato incluirá: el mantenimiento preventivo y correctivo semanal a los equipos





neumáticos y pesaje mensual de las balotas, incluye la asistencia inmediata cuando la necesidad del servicio lo requiera. Adicionalmente, el servicio prestado es a todo costo para lo cual incluye el suministro de repuestos y materiales para acciones preventivas y correctivas, tales como: válvulas electroneumáticas, cilindros neumáticos, conexiones neumáticas, válvulas reguladoras, *relees*, pulsadores, PLC, mangueras, aceite, reparaciones acrílicas. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a: Generales: 1) Mantenimiento preventivo y correctivo semanal a los equipos neumáticos, pesaje mensual de las balotas y asistencia inmediata cuando la necesidad del servicio lo requiera. 2) Avisar a la Lotería de Medellín de cualquier circunstancia que le impida cumplir a cabalidad la prestación del servicio. 3) Presentar, al supervisor del contrato, informes técnicos en caso de que este los requiera. 4) Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social y aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar y realizar los pagos de conformidad con el contrato. 5) Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del presente contrato deba manejar. 6) Pagar los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. 7) Informar oportunamente a la Lotería de Medellín cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley. 8) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. 9) Realizar los mantenimientos preventivos y/o correctivos semanales. 10) Suministrar todos los repuestos y materiales para las acciones preventivas y correctivas, tales como: válvulas electroneumáticas, cilindros neumáticos, conexiones neumáticas, válvulas reguladoras, *relees*, pulsadores, PLC, mangueras, aceite, reparaciones acrílicas. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN: La LOTERÍA DE MEDELLÍN se obliga para con EL CONTRATISTA: 1) Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo. 3) Poner a disposición del contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. 4) Garantizar el ingreso al Templo de los Millones, al personal de EL CONTRATISTA, para los mantenimientos preventivos de los equipos electroneumáticos. 5) Realizar la aprobación de los cambios que se requieran para el normal funcionamiento de los equipos. 6) Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato, para lo cual se delegará un supervisor. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será hasta el 29 de febrero de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, previa aprobación de la garantía única. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de SETENTA MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M. L. (\$70.034.445), IVA Incluido. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente servicio le serán cancelados mensualmente y mes vencido una vez el Supervisor reciba a satisfacción el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, previa presentación de las cuentas de cobro en original y dos (2) copias, con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el servicio ha sido recibido a plena satisfacción y la constancia de la seguridad social CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, la LOTERÍA DE MEDELLÍN ha constituido la disponibilidad presupuestal N° 200 del 23 de marzo de 2023 y el compromiso presupuestal N° 520 del 27 de abril de 2023, con cargo al rubro presupuestal 1.5.03.01.2.B.05.01.02.008.07.052_GV_RO_LO Servicios de mantenimiento 00001. CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA UNICA: El Contratista deberá constituir a su costa una garantía única para entidades estatales, la cual consistirá en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor de la Lotería de Medellín, con el fin de respaldar todas las obligaciones que surjan del mismo, con los siguientes amparos: Cumplimiento: Su valor no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato. Calidad del Servicio: Su valor no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato. CLÁUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos que hayan sido recibidos de la LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del





presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de la LOTERÍA DE MEDELLÍN. CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a la LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará, legalizará y ejecutará con la firma de las partes y la correspondiente suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: La LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: Se designa como supervisor del presente contrato al Director de Loterías de la Lotería de Medellín, o quien ejecute sus funciones. PARÁGRAFO: La LOTERÍA DE MEDELLÍN podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tengan participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las partes contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de





activos y financiación del terrorismo, SARLAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: a) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la legislación colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes. e) Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones se realizarán en las siguientes direcciones: EL CONTRATISTA: Calle 45 N° 19- 50 MZ3 L11, Pereira (Risaralda), teléfono 3006188031. LA CONTRATANTE: carrera 47 No. 49-12, teléfono 5115855.

Para constancia se firma en Medellín, el 02 MAYO 2023

CLAUDIA Jaramillo
PATRICIA CLAUDIA
WILCHES PATRICIA
MESA WILCHES MESA
17.25.15-05.00

CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
Gerente

HECTOR ÁLVARO GONZÁLEZ BETANCOURT
Contratista

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Rodrigo Jaramillo Ramírez	Abogado Contratista	
Revisaron	Viviana Marcela Ríos Córdoba	Secretaria General (E)	
	Víctor Raúl Jaramillo Pereira	Director de Loterías	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

